

Nº Decreto: 499798
Nº Expediente: 07428-2021-TCE
Fecha del Decreto: 15/03/2023

Aplicación de Sanción contra DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. seguida por MARINA DE GUERRA DEL PERU por literal f) numeral 50.1 art. 50 TUO de la Ley 30225 (Aprobado por D.S Nº 082-2019-EF), en el marco de Licitación Pública Nº 021-2018-MGP/DIRCOMAT-Primera Convocatoria (ítem Nº 22: tomate pinto italiano). Postor/Contratista : DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. Entidad : MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Serán Notificadas las siguientes partes:

DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L.
MARINA DE GUERRA DEL PERU

EXPEDIENTE Nº 7428/2021.TCE

Jesús María, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** contra la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20101322158)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20101322158)**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el contrato, perfeccionado mediante el **Contrato DIRCOMAT Nº 062-2020 del 31 de marzo de 2020**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Licitación Pública Nº 29-2019-MGP/DIRCOMAT-Primera Convocatoria (Ítem 19)**, efectuada por la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, para la contratación de *"Suministro de bienes adquisición de víveres secos y frescos para el personal naval correspondiente al periodo abril 2020 a junio 2021"*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:

- | |
|--|
| <p>a) Informe Técnico Nº 008-2021 del 12 de agosto de 2021, a través del cual la Entidad informa que la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20101322158), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante Contrato DIRCOMAT Nº 062-2020 del 31 de marzo de 2020. (pág. 201 a 209 archivo PDF)</p> <p>b) Contrato DIRCOMAT Nº 062-2020 del 31 de marzo de 2020, suscrito entre la Entidad y la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20101322158), en el marco de la Licitación Pública Nº 29-2019- MGP/DIRCOMAT-Primera Convocatoria (Ítem 19). (pág. 157 a 171 archivo PDF)</p> <p>c) Oficio Nº 1030/61 del 12 de junio de 2020, diligenciada notarialmente el 12 de junio de 2020, mediante el cual la Entidad comunicó la decisión de resolver</p> |
|--|

parcialmente el Contrato DIRCOMAT N° 062-2020 del 31 de marzo de 2020, respecto del ítem 19 "Tomate pinto italiano". (pág. 191 a 192 archivo PDF).

d) Escrito s/n del 22 de octubre de 2021 (pág. 3 a 9 archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

IV. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS:

a. *Los hechos materia de la presente denuncia administrativa no **han sido sometidos** a Conciliación ni Arbitraje.*

(...)"

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20101322158)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al primer otrosí del Escrito S/N del 22 de octubre de 2021: Téngase por autorizado** al letrado designado, con las facultades conferidas.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito s/n del 22 de octubre de 2021 (con registro N° 23801), que adjunta entre otros, el Informe Técnico N° 008-2021 del 12 de agosto de 2021, presentados el 22 de octubre de 2021, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20101322158)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante el **Contrato DIRCOMAT N° 062-2020 del 31 de marzo de 2020**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Licitación Pública N° 29-2019-MGP/DIRCOMAT-Primera Convocatoria (Ítem 19)**, efectuada por la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, para la contratación de *"Suministro de bienes adquisición de víveres secos y frescos para el personal naval correspondiente al periodo abril 2020 a junio 2021"*, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe Técnico N° 008-2021 del 12 de agosto de 2021**, a través del cual la Entidad informa que la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20101322158), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el contrato, perfeccionado mediante Contrato DIRCOMAT N° 062-2020 del 31 de marzo de 2020. (pág. 201 a 209 archivo PDF)
- ii. **Contrato DIRCOMAT N° 062-2020 del 31 de marzo de 2020**, suscrito entre la Entidad y la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20101322158), en el marco de la Licitación Pública N° 29-2019- MGP/DIRCOMAT-Primera Convocatoria (Ítem 19). (pág. 157 a 171 archivo PDF)
- iii. **Oficio N° 1030/61 del 12 de junio de 2020**, diligenciada notarialmente el 12 de junio de 2020, mediante la cual la Entidad comunicó la decisión de resolver parcialmente el Contrato DIRCOMAT N° 062-2020 del 31 de marzo de 2020, respecto del ítem 19 "Tomate pinto italiano". (pág. 191 a 192 archivo PDF).
- iv. **Escrito s/n del 22 de octubre de 2021** (pág. 3 a 9 archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

IV. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS:

*a. Los hechos materia de la presente denuncia administrativa no **han sido sometidos** a Conciliación ni Arbitraje.*

(...)"

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS VARIOS E.I.R.L. - DILIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20101322158)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de marzo de dos mil veintitres.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal